



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	---	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	1	8
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	LUIS ARTURO LIZARAZO MORA	Identificación	CC19.353.986
Demandado	AFP PROTECCIÓN	Identificación	NIT 800229739-0
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El despacho no advierte posibilidad alguna de llevar a cabo la etapa de conciliación judicial en el presente proceso, ello en virtud de que para el proceso 2020-318 también se aportó certificación no. 061682021 de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones, donde no se propone fórmula conciliatoria. Además, de la naturaleza de lo aquí pretendido, por ello, se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento presenta excepciones previas, por lo que, se cierra la presente etapa.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico en el presente proceso, deberá absolver el despacho, en primer lugar, si ha de declararse ineficaz la afiliación realizada por el señor Luis Arturo Lizarazo Mora identificado con cédula de ciudadanía 19.353.986 fechado del 12 de mayo de 1994 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado AFP PROTECCIÓN S.A por la ausencia de información suficiente. Como consecuencia de esto, en un segundo momento, deberá resolver el juzgado si hay lugar a condenar a la AFP PROTECCIÓN al traslado de todos los montos que conforman el saldo de las cuentas de ahorro individual de la afiliada hacia Colpensiones, y si debe

condenarse a Colpensiones a recibir dicha suma y verificar los aportes, teniendo al demandante como afiliado, sin solución de continuidad, y deberá pronunciarse sobre las costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Luis Arturo Lizarazo Mora nació el 21/09/1958
- Que se afilió al ISS el 18/06/1980 como consta en la tarjeta de identificación del ISS
- Que suscribió formulario de afiliación número 1990029 el 12/05/1994 con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN con la promotora comercial Natalia Suárez identificada con número de registro 51976651
- Que el día 23/04/2019 el señor Luis Arturo Lizarazo Mora elevó derecho de petición con radicado 20195276164 ante COLPENSIONES solicitando copia del expediente administrativo, copia del historial laboral, formulario de vinculación y todos los documentos reportados ante el régimen de prima media.
- Que el día 03/05/2019 COLPENSIONES mediante radicado BZ 201955536161234528 allegó respuesta al derecho de petición aportando el expediente administrativo.
- Que el 09/05/2019 COLPENSIONES mediante radicado BZ 2019 56923271484652 allegó oficio indicando que no era posible realizar proyecciones pensionales dado que el afiliado no contaba con historial laboral en la entidad, pero que si lograba evidenciar unos periodos de mora por lo que indicó que iniciaría los cobros respectivos
- El señor Luis Arturo Lizarazo Mora ha cotizado un total de 2,084.29 semanas en toda su vida laboral como consta en la historia laboral allegada con la contestación de la demanda.
- Que el día 04/09/2019 mediante radicado 201911880856 el señor Luis Arturo Lizarazo Morales solicitó a COLPENSIONES el traslado hacia dicho régimen,
- Que ante la anterior solicitud COLPENSIONES mediante oficio 2019 1188085620551996 informó que la solicitud de traslado de régimen no ha sido aceptada argumentando que no es procedente dar trámite por cuanto el afiliado se encuentra a 10 años o menos de cumplir el requisito de tiempo para pensionarse

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

SE DECRETAN:
DOCUMENTALES

- copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Arturo Lizarazo Mora
- tarjeta de identificación del ISS
- formulario de afiliación número 1990029 suscrito el 12/05/1994 con el fondo PROTECCIÓN
- historial laboral de PROTECCIÓN
- derecho de petición con radicado 2019 5276164 ante col pensiones
- respuesta de col pensiones mediante radicado BZ 2019 555 5361 61234528
- respuesta de col pensiones mediante radicado BZ 2019 56923271484652
- derecho de petición del 24/04/2019 radicado ante PROTECCIÓN
- respuesta de PROTECCIÓN con radicado se a ese 431674 9 n 9 k cuatro S 9
- solicitud de traslado con radicado 2000 191188 0856 a la administradora colombiana de pensiones
- negativa de la administradora colombiana de pensiones mediante oficio 2019 118808562055 1996

PETICIÓN ESPECIAL: CON EL FIN DE QUE OBREN COMO PRUEBAS DOCUMENTALES DENTRO DEL PROCESO SOLICITO QUE CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COL PENSIONES REPITE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO DEL SEÑOR LUIS ARTURO LIZARAZO MORA DONDE SE EVIDENCIA HISTORIA LABORAL Y TODOS LOS DOCUMENTOS INHERENTES AL TRASLADO DEL DEMANDANTE HACIA EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD Y QUE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA LLEGA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y FORMULARIO DE AFILIACIÓN LA HOJA DE VIDA DE LOS PROMOTORES QUE SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE LA VINCULACIÓN EL REPORTE DE LAS SEMANAS VÁLIDO PARA PRESTACIONES Y LAS PROYECCIONES ECONÓMICAS REALIZADAS, ADEMÁS SOLICITÓ RESPETUOSAMENTE EL SEÑOR JUEZ QUE OFICIA LAS ENTIDADES QUE APORTEN CON LAS RESPECTIVAS CONTESTACIONES PROYECCIONES PENSIONALES ACTUALIZADAS DEL SEÑOR A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: SOLICITA LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN LO QUE REFIERE AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO COMPLETO QUE REPOSA EN LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PROTECCIÓN Y DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES CON LA FINALIDAD DE QUE SEA TENIDO COMO PRUEBA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA DESATAR LA LITIS PLANTEADA CONFORME AL ARTÍCULO 54 B DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES
SE DECRETAN: DOCUMENTALES historial laboral del demandante expediente administrativo del demandante INTERROGATORIO DE PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN
SE DECRETAN DOCUMENTAL 1. solicitud de vinculación al fondo de pensiones obligatorias administrado por PROTECCIÓN de fecha del 15/05/1994 2. re-asesoría pensional de fecha del 28/07/2010 y las proyecciones realizadas en la misma 3. historial laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público oficina de bonos pensionales 4. certificado del sistema de información de afiliados a las administradoras de fondos de pensiones SIAFP 5. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizados por el demandante al fondo de pensiones obligatorias administrado por PROTECCIÓN y los rendimientos generados 6. movimiento de cuenta con detalle de semanas cotizadas por el demandante emitido por PROTECCIÓN SA historia laboral 7. respuesta a petición fecha del 09/05/2019 8. respuesta a petición de fecha del 13/06/2019 9. políticas para asesorar y vincular a personas naturales a PROTECCIÓN 10. concepto emitido por la Superintendencia financiera número 2015 123910002 del 29/12/2015 11. comunicado de prensa del año de gracia INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	LUIS ARTURO LIZARAZO MORA
Identificación	CC19.353.986

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Reitera los hechos y pretensiones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.138 de 2019-
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor Luis Arturo Lizarazo Mora identificado con cédula de ciudadanía 19.353.986 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por PROTECCIÓN AFP. SEGUNDO: Se DECLARA que el señor Luis Arturo Lizarazo Mora identificado con cédula de ciudadanía 19.353.986, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES. TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCIÓN S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual que el señor Luis Arturo Lizarazo Mora identificado con cédula de ciudadanía 19.353.986 y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, estos dineros deben ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la firmeza de esta decisión. CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante el señor Luis Arturo Lizarazo Mora identificado con cédula de ciudadanía 19.353.986 y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral. QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN presentada por AFP PROTECCIÓN y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES. SÉPTIMO: Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor del demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión. OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Interpone y sustenta el recurso de apelación.
RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.
RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN
Sin interposición de recursos.
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f4fb921b82197f91899c8eee72634d81fc128903c913f290c9b9d4236a390b**
Documento generado en 05/08/2021 08:02:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>